



**INSTRUCCIÓN Nº 1/2017, DE 2 DE FEBRERO, DEL VICECONSEJERO DE FUNCION PÚBLICA, EN RELACION AL DISFRUTE DE LOS PERMISOS POR MATERNIDAD Y DEL PERMISO POR DESPLAZAMIENTO INTERNACIONAL DEL ARTICULO 49 B) 6º DEL EBEP Y DEL PERMISO POR LACTANCIA O CUIDADO, EN SUPUESTOS DE MATERNIDAD POR SUBROGACION.**

## **I.- PREAMBULO**

Tanto la normativa que regula el reconocimiento de los distintos permisos orientados a la protección de los menores, -acuerdos de condiciones de trabajo y convenios colectivos-; como la normativa encaminada al reconocimiento de las distintas prestaciones, han regulado la protección de la adopción o el acogimiento en los que no existe maternidad biológica y por tanto, el fin último, no es tanto facilitar la recuperación de la salud de la mujer como asegurar la protección de los menores, es decir, regular formas tuitivas del menor, mediante fórmulas que garanticen la atención que precisa el mismo.

Así, en la maternidad por subrogación también nos encontramos con la situación de un menor, al que se debe garantizar la protección que precisa para su cuidado, debiendo sus progenitores disponer de los permisos necesarios para hacer efectivo dicho cuidado.

El reconocimiento como protegida de las situaciones de adopción y acogimiento, ha llevado a que diversos pronunciamientos judiciales hayan asimilado la necesidad de garantizar el cuidado del menor en dichas situaciones con los supuestos de menores nacidos tras un contrato de gestación por sustitución, y ello con independencia del sexo de los progenitores de los menores necesitados de cuidado.

Finalmente, en la maternidad por subrogación o mediante contrato de gestación por sustitución, la filiación de los menores debe encontrarse reconocida mediante resolución judicial del país en el que tenga lugar el nacimiento, de tal forma que el menor debe encontrarse inscrito en el Registro Civil consular de dicho país, y por tanto, constar en el libro de familia como hijo o hija del personal solicitante de los distintos permisos.

## **II.- OBJETO**

La presente Instrucción tiene por objeto regular el derecho a disfrutar de los permisos por desplazamiento internacional, por parto y por lactancia o cuidado de menor de 12 meses en supuestos de maternidad por subrogación, a salvo de la normativa que establece el reconocimiento de las prestaciones económicas derivadas del disfrute de dichos permisos.

## **III.- AMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito personal de aplicación de esta Instrucción se extiende al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi definido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco

#### IV.- PERMISOS

1.- En los supuestos de maternidad por subrogación, se reconoce el derecho a disfrutar de los permisos por parto, por lactancia o cuidado de menor de 12 meses y por desplazamiento internacional, en las condiciones y con la duración y efectos que se establece en la normativa que le sea de aplicación a la persona solicitante, siempre que reúna los requisitos que se establecen en este apartado.

2.- A la solicitud de permiso por parto se acompañará copia del Libro de Familia o certificación consular de inscripción en la que conste inscrita la filiación de la persona recién nacida en relación con la persona solicitante del permiso.

El derecho al permiso por parto corresponderá sólo a uno cualquiera de los progenitores, a elección de las personas interesadas, si ambas trabajan, sin perjuicio de la posibilidad de disfrute compartido que estable la normativa.

En el caso de disfrute del permiso por parto exclusivamente por uno de los progenitores, el derecho al disfrute del permiso por paternidad corresponderá en su caso al otro progenitor.

3.- El permiso por lactancia o cuidado de menor de 12 meses podrá ser disfrutado por uno u otro de los progenitores, cualquiera que sea su sexo. Junto con la solicitud se presentará copia del libro de familia y la inexistencia de disfrute por el otro progenitor de dicho permiso.

4.- Para solicitar el permiso por desplazamiento internacional previsto en el párrafo sexto del artículo 49.b) del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, se presentará la documentación que acredite la necesidad del desplazamiento internacional con motivo del nacimiento del hijo o hija de la persona solicitante del permiso.

#### VI.- FECHA DE EFECTOS.

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente a su firma.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de febrero de 2017.

Fdo. ANDRES ZEARRETA OTAZUA  
VICECONSEJERO DE FUNCION PUBLICA

  
  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
DPTO. DE GOBERNANTZA  
PUBLICA Y AUTOGOBIERNO